

0000 03

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL OCHENTA Y TRES (2083)-----

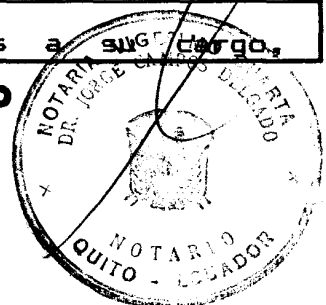


NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1	
2	
3	CONSTITUCION DE COMPANIA
4	
5	NATUFLOR S.A..
6	
7	SOCIOS FUNDADORES: MIGUEL PONCE PALACIOS
8	ANDRES PONCE PALACIOS
9	IGNACIO PONCE PALACIOS
10	CARLOS AVELLAN ARTETA
11	FELIPE AVELLAN ARTETA
12	
13	CUANTIA: S/.200'000.000,00 Di Sa Copia
14	
15	
16	<del>En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la</del>
17	<del>Republica del Ecuador, hoy, martes diecisiete (17) de</del>
18	<del>Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi,</del>
19	<del>doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto</del>
20	de este cantón, comparecen los señores Miguel Ponce
21	Palacios, Andrés Ponce Palacios, Ignacio Ponce
22	Palacios, Ingeniero Carlos Avellán Arteta e Ingeniero
23	<del>Philip Avellán Arteta,</del> Los comparecientes son mayores
24	de edad, <del>esposados,</del> casados, domiciliados en Quito
25	y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y,
26	dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me
27	presentan cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:
28	En el Registro de Escrituras Públicas a <del>su cargo,</del>

YA

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 Sirvase incorporar una de Constitución de Compañía

2 Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

3 COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la

4 presente escritura los señores Miguel Ponce Palacios,

5 Andrés Ponce Palacios, Ignacio Ponce Palacios,

6 Ingeniero Carlos Avellán Arteta e Ingeniero Felipe

7 Avellán Arteta. Los comparecientes son mayores de

8 edad, ecuatorianos, casados, domiciliados en Quito y

9 legalmente capaces.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los

10 comparecientes expresan su voluntad de constituir una

11 Compañía Anónima, de conformidad con las disposiciones

12 Legales Ecuatorianas y con sujeción a los Estatutos y

13 declaraciones que constan a continuación: ESTATUTOS DE

14 LA COMPAÑIA. "NATUFLOR S.A." CAPITULO UNO.

15 DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y

16 OBJETO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION: ~~La Compañía se~~

17 ~~denominará "NATUFLOR S.A."~~.- ARTICULO SEGUNDO.

18 ~~DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es la ciudad de~~

19 ~~Quito,~~ pero podrá establecer sucursales, agencias o

20 representaciones, dentro o fuera del país.- ARTICULO

21 TERCERO. NACIONALIDAD: La Compañía es de nacionalidad

22 ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el

23 Ecuador y a los presentes Estatutos.- ARTICULO CUARTO.

24 DURACION: ~~El plazo de duración de la Compañía será de~~

25 ~~cinuenta (50) años,~~ contados desde la fecha de

26 inscripción de la presente escritura pública en el

27 Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser

28 ampliado conforme a la Ley.- ARTICULO QUINTO. OBJETO:

0000-02

F.



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 La Compañía tendrá por objeto la floricultura en todas  
 2 ~~las~~ fases. Consecuentemente podrá dedicarse al  
 3 cultivo, propagación, comercialización, exportación de  
 4 flores, plantas ornamentales y más variedades  
 5 vegetales relacionadas con la floricultura; prestación  
 6 de servicios de asesoría técnica y/o administrativa;  
 7 administración de empresas florícolas y más  
 8 actividades complementarias; así como el ejercicio de  
 9 agencias y representaciones de empresas relacionadas  
 10 con su objeto social. Adicionalmente la compañía se  
 11 dedicará a otras actividades agropecuarias en general,  
 12 esto es al cultivo de especiales vegetales de  
 13 distintas clases y a la crianza y explotación  
 14 ganadera. La Compañía podrá comprar y vender bienes  
 15 muebles o inmuebles necesarios para cumplir su objeto  
 16 social, así como asociarse con otras empresas con  
 17 objetivos parecidos, fusionarse o promover la  
 18 formación de compañías con objetivos similares o  
 19 complementarias.- La Compañía realizará todas las  
 20 actividades relacionadas o complementarias con el  
 21 objeto social descrito anteriormente, sin excepción.-  
 22 La Compañía no podrá otorgar garantías, fianzas o  
 23 avales, salvo a empresas subsidiarias o filiales y  
 24 previa autorización de la Junta General.- Para cumplir  
 25 con su objeto social la Compañía podrá celebrar todos  
 26 los actos y contratos civiles, mercantiles laborales y  
 27 de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por  
 28 las Leyes Ecuatorianas - CAPITULO DOS. CAPITAL Y

SA

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 ACCIONES. ARTICULO SEXTO. CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL  
2 SUSCRITO: La Compañía tiene un capital autorizado de  
3 CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.400'000.000,00) y  
4 un capital suscrito de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES  
5 (S/.200'000.000,00), dividido en DOSCIENTAS MIL  
6 (200.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL  
7 SUCRES (S/.1.000,00) de valor cada una, numeradas  
8 sucesivamente.- ARTICULO SEPTIMO. ACCIONES: Las  
9 acciones serán indivisibles y conferirán a sus  
10 legítimos titulares los derechos determinados en la  
11 Ley y en los presentes Estatutos. En caso de  
12 copropiedad de acciones, los copropietarios podrán  
13 ejercer los derechos inherentes a tales acciones,  
14 previa designación de un procurador o administrador  
15 común, hecha por los interesados o, a falta de  
16 acuerdo, por un Juez competente.- ARTICULO OCTAVO.  
17 TITULOS-ACCION: Las acciones se representarán en  
18 títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo  
19 dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá  
20 representar una o más acciones.- ARTICULO NOVENO.  
21 LIBRO SOBRE LAS ACCIONES: Los títulos-acción y los  
22 certificados provisionales se extenderán en libros  
23 talonarios correlativamente numerados. Entregado el  
24 título o el certificado provisional al accionista,  
25 éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos  
26 títulos y certificados se inscribirán, además, en el  
27 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán  
28 las sucesivas transferencias, la constitución de



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran  
2 respecto a los derechos sobre las acciones.- ARTICULO  
3 DECIMO. TRANSFERENCIAS: Las acciones de la Compañía  
4 serán libremente negociables y su transferencia deberá  
5 efectuarse mediante nota de cesión constante en el  
6 título o en la hoja adherida al mismo, firmada por  
7 quien la transfiere o en la forma determinada en el  
8 articulo doscientos diez (210) de la Ley de  
9 Compañías.- Las transferencias del dominio de acciones  
10 no surtirán efecto contra la Compañía ni contra  
11 terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el  
12 Libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción  
13 de una transferencia de acción, será necesario que se  
14 informe sobre ella al Presidente Ejecutivo, mediante  
15 envío o entrega de una comunicación suscrita por  
16 cedente y cesionario conjuntamente; o de  
17 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de  
18 ellos, que den a conocer la transferencia; o por  
19 entrega del título-acción en la que conste la cesión  
20 respectiva. En este último caso, el título será  
21 anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre  
22 del adquirente. Las comunicaciones de las que conste  
23 la transferencia o el título anulado se archivarán en  
24 la Compañía. Además la inscripción podrá realizar  
25 conforme al articulo doscientos dos (202) de la Ley de  
26 Compañías- ARTICULO DECIMO PRIMERO. REPOSICION: En los  
27 casos de pérdida, deterioro o destrucción de  
28 certificados provisionales o títulos de acciones, la

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus  
2 libros, podrá anular el certificado o título de que se  
3 trate, previa publicación efectuada, por tres días  
4 consecutivos, en uno de los diarios de mayor  
5 circulación en el domicilio principal de la Compañía.  
6 Una vez transcurridos treinta días desde la última  
7 publicación podrá pedirse el certificado o título que  
8 reemplace el anulado. Los gastos que demande la  
9 reposición serán de cuenta del accionista que la  
10 solicite. Anulado un certificado o título, se  
11 extinguirán los derechos correspondientes a tales  
12 instrumentos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. OTRAS REGLAS  
13 SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a suscripción de  
14 acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos  
15 concernientes a las acciones y a los títulos de acción  
16 que no estuvieren previstos por los presentes  
17 Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de  
18 Compañías.- CAPITULO TRES. ACCIONISTAS, DERECHOS Y  
19 OBLIGACIONES. ARTICULO DECIMO TERCERO. ACCIONISTAS: Se  
20 considerará como accionistas de la Compañía a quienes  
21 consten registrados como tales en el Libro de Acciones  
22 y Accionistas de aquella.- ARTICULO DECIMO CUARTO.  
23 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los  
24 accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se  
25 establecen para los accionistas en la Ley de  
26 Compañías, y los que se señalan expresamente en los  
27 presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento de la  
28 Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO. REPRESENTACION: Los

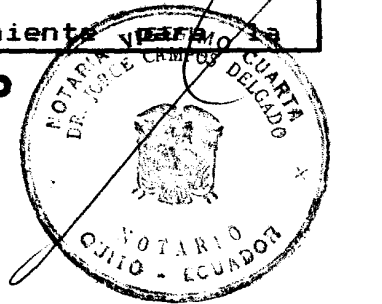


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 accionistas podrán hacerse representar en la Compañía  
2 por los medios determinados en la Ley. Cuando la  
3 representación se refiera a las Juntas Generales podrá  
4 ser otorgada por carta dirigida al Presidente  
5 Ejecutivo o al Presidente del Directorio de la  
6 Compañía.- CAPITULO CUATRO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y  
7 FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO SEXTO. GOBIERNO: La  
8 Compañía estará gobernada por la Junta General de  
9 Accionistas, con las atribuciones que se señalan en  
10 los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.  
11 DIRECCION Y ADMINISTRACION: ~~La administración de la~~  
12 ~~Compañía estará a cargo del Directorio, el Presidente~~  
13 ~~del Directorio, el Presidente Ejecutivo, y el~~  
14 ~~Subgerente,~~ si lo hubiere, en la forma prevista en  
15 estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.  
16 FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA: La fiscalización  
17 será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá  
18 su respectivo suplente La Compañía contará con  
19 auditoría externa, de acuerdo con la Ley.- CAPITULO  
20 CINCO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO  
21 DECIMO NOVENO. INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES: La  
22 Junta General de Accionistas de la Compañía,  
23 constituida por la reunión de accionistas debidamente  
24 convocados, constituye el órgano supremo de la  
25 Compañía, y tiene poderes para resolver todos los  
26 asuntos relacionados con los negocios sociales, y  
27 tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley,  
28 cualquier decisión que creyere conveniente.

27

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



buena marcha de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO.

1 ATRIBUCIONES ESPECIFICAS: Compete específicamente a la  
2 Junta General: a) Designar y remover al Presidente del  
3 Directorio, Presidente Ejecutivo, Directores,  
4 Comisarios y Auditores Externos de la Compañía y  
5 fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las  
6 cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de  
7 administración y de fiscalización, y adoptar las  
8 correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del  
9 reparto de utilidades.- d) Acordar aumentos y  
10 disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la  
11 fusión, transformación y disolución anticipada;  
12 cambios de denominación y domicilio y, en general,  
13 cualquier resolución que altere cláusulas del contrato  
14 social o normas de los Estatutos y que deban ser  
15 registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la  
16 emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias;  
17 f) Autorizar al Presidente Ejecutivo la compra y la  
18 enajenación de los inmuebles, así como el  
19 establecimiento de gravámenes sobre ellos o su  
20 arrendamiento; g) Dictar, aprobar y reformar los  
21 reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; h)  
22 Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la  
23 Ley le corresponden y que no pueden ser delegados a  
24 otro órgano o personero de la Compañía.- ARTICULO  
25 VIGESIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS: Las Juntas  
26 Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las  
27 primeras se efectuarán por lo menos una vez al año,  
28





**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
2 del ejercicio económico para conocer los asuntos  
3 especificados en los literales a), b) y c) del  
4 artículo precedente, además de cualquier otro asunto  
5 puntualizado en el orden del día de la convocatoria.-  
6 Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la  
7 suspensión y sanción de los administradores y más  
8 miembros de los organismos de administración creados  
9 por el Estatuto, así como la remoción y sanción de  
10 Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el  
11 orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias  
12 se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se  
13 conocerán los asuntos expresamente determinados en la  
14 convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REQUISITOS:  
15 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias  
16 deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo  
17 el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de  
18 estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar,  
19 se observarán los requisitos legales, reglamentarios y  
20 estatutarios correspondientes.- ARTICULO VIGESIMO  
21 TERCERO. CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas  
22 Generales serán hechas por el Presidente del  
23 Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Comisario o la  
24 Superintendencia de Compañías, conforme a las  
25 disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO  
26 CUARTO. FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán  
27 convocadas mediante la publicación de un aviso en la  
28 prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en

SD

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



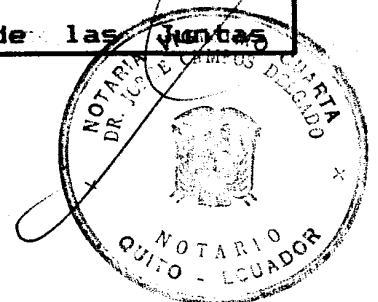
1 el domicilio principal de la Compañía, con ocho días  
2 de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para  
3 el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la  
4 publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para  
5 el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y  
6 de descanso obligatorio.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.  
7 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto  
8 en los artículos anteriores, la Junta General de  
9 Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y  
10 lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad  
11 de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto,  
12 siempre que se encuentren reunidos, personalmente o  
13 representados, los titulares de la totalidad de las  
14 acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan  
15 unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar  
16 suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de  
17 nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse  
18 a la discusión de los asuntos sobre los que no se  
19 considere suficientemente informado, por lo que sólo  
20 se deliberará y resolverá sobre los puntos que se  
21 hubiere acordado unánimemente tratar.- ARTICULO  
22 VIGESIMO SEXTO. QUORUM DE INSTALACION: Para que la  
23 Junta General de Accionistas reunida por primera  
24 convocatoria pueda considerarse legalmente instalada,  
25 los concurrentes a ella deberán representar por lo  
26 menos, la mitad del capital pagado. En segunda  
27 convocatoria, se instalará con el número de  
28 accionistas, presentes o representados, que concurran.



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 salvo lo previsto enseguida.- ARTICULO VIGESIMO  
2 SEPTIMO. QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba  
3 reunirse para resolver sobre cualesquiera de los  
4 asuntos mencionados en el literal d) del Artículo  
5 Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria  
6 será el mismo que establece el artículo anterior, pero  
7 en segunda convocatoria será necesaria la asistencia  
8 de por lo menos la tercera parte del capital social  
9 pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se  
10 constituirá con la representación de cualquier  
11 cantidad de capital.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.  
12 MAYORIA DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas  
13 ~~Generales serán tomadas con el voto favorable de la~~  
14 ~~simple mayoría del capital pagado concurrente a la~~  
15 ~~reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se~~  
16 ~~sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO~~  
17 ~~NOVENO. DIRECCION: Las sesiones de la Junta General~~  
18 ~~serán dirigidas por el Presidente del Directorio de la~~  
19 ~~Compañía; a la falta de él,- por el accionista~~  
20 ~~designado por la Junta. Actuará como Secretario el~~  
21 ~~Presidente Ejecutivo y en su falta, la persona que la~~  
22 ~~Junta determine.- ARTICULO TRIGESIMO. PROCEDIMIENTO:~~  
23 ~~Antes de que se declare instalada la Junta General, el~~  
24 ~~Secretario formará la lista de los asistentes, con~~  
25 ~~indicación de las acciones que representen, su valor y~~  
26 ~~el número de votos que les corresponda, según conste~~  
27 ~~en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO~~  
28 ~~TRIGESIMO PRIMERO. ACTAS: Las Actas de las Juntas~~

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 Generales serán firmadas por el Presidente del  
2 Directorio y el Secretario, salvo el caso de las  
3 Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos  
4 los asistentes. Las actas contendrán una relación  
5 suscita de los aspectos tratados y la transcripción  
6 íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas  
7 constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema  
8 que apruebe la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.  
9 EXPEDIENTES: De cada Junta se formará un expediente  
10 que contendrá: a) La hoja del periódico en la que  
11 conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás  
12 documentos exigidos en los Estatutos para la  
13 convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas  
14 a los Comisarios convocándoles a Junta; d) La lista de  
15 los asistentes con la constancia de las acciones que  
16 representan en valor pagado por ellas y los votos que  
17 les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas  
18 para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que  
19 hubieren sido conocidos por la Junta; y, g) Copia del  
20 acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe  
21 de que el documento es fiel copia del original.-  
22 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. OBLIGATORIEDAD DE LAS  
23 RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General,  
24 tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son  
25 obligatorias para todos los accionistas, inclusive  
26 para todos los no asistentes o los que votaren en  
27 contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos  
28 para impugnar de acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEIS.



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 EL DIRECTORIO. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. INTEGRACION:

2 El Directorio de la Compañía estará formado por el  
3 Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y  
4 tres Directores Principales. La Junta podrá designar  
5 cuatro Directores suplentes cuando lo juzgue  
6 conveniente. Todos los Directores serán nombrados por  
7 la Junta General, mediante el sistema de cuociente  
8 electoral, que operará en la siguiente forma: Se  
9 dividirá el valor del capital social pagado asistente  
10 a la reunión en la que deba realizarse el  
11 nombramiento, para el número de Directores Principales  
12 a elegirse y el resultado será el cuociente elector.

13 Consecuentemente cada Director para ser nombrado  
14 deberá obtener un número de votos equivalente a ese  
15 cuociente elector. Cada accionista podrá asignar  
16 parcial o totalmente sus votos para el nombramiento de  
17 los Directores. El sistema de nombramiento no será  
18 aplicable si los accionistas por consenso aprobaren el  
19 nombramiento de una lista de Directores única. El  
20 Presidente Ejecutivo actuará como Secretario del  
21 Directorio, con voz y voto.- ARTICULO TRIGESIMO

22 QUINTO. SESION DE DIRECTORIO: El Directorio sesionará  
23 en el local de la Compañía, por lo menos una vez cada  
24 semestre, en la fecha que señale el Presidente del  
25 Directorio. Podrá sesionar extraordinariamente en  
26 cualquier tiempo, por disposición del Presidente del  
27 Directorio o por pedido de uno de los vocales  
28 principales o el Presidente Ejecutivo, mediante

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 enviada al Presidente del Directorio.- ARTICULO

2 TRIGESIMO SEXTO. QUORUM Y MAYORIA: Para que el  
3 Directorio pueda reunirse legalmente, bastará la  
4 concurrencia de cuatro miembros. Las resoluciones se  
5 tomarán por simple mayoría de votos de los Directores  
6 presentes. En caso de empate el asunto será resuelto  
7 en el sentido del voto del Presidente del Directorio  
8 o quien lo subroque.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.

9 ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio, a más  
10 de las establecidas en la Ley y estos Estatutos, las  
11 siguientes: a) Nombrar al Subgerente y removerlo; b)  
12 Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía; c)  
13 Conceder licencia al Presidente del Directorio,  
14 Directores y al Presidente Ejecutivo de la Compañía;  
15 ~~d) Resolver el establecimiento de Agencias, Oficinas~~  
16 ~~o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la~~  
17 República y el Exterior; e) Fijar, de tiempo en  
18 tiempo los límites, cuantía y autorizaciones que se  
19 requieran para la celebración de los actos y  
20 contratos por parte del Presidente Ejecutivo; f)  
21 Presentar a la Junta General propuestas sobre el  
22 reparto de utilidades, el fondo de reserva,  
23 acumulación, amortización, y, en general sobre los  
24 aspectos relacionados con la buena marcha de la  
25 Compañía; g) Todas aquellas previstas en la Ley y los  
26 reglamentos.- CAPITULO SIETE. PRESIDENTE DEL

27 DIRECTORIO, PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUBGERENTE.

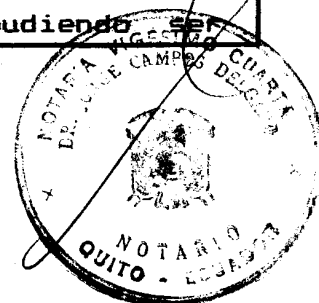
28 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. DESIGNACION DEL PRESIDENTE



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 DEL DIRECTORIO: El Presidente del Directorio será  
2 elegido por la Junta General de accionistas de la  
3 Compañía. Durará DOS (2) años en el ejercicio de sus  
4 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-  
5 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE  
6 DEL DIRECTORIO: Son funciones del Presidente del  
7 Directorio: a) Presidir la Junta General de  
8 Accionistas y el Directorio; b) Suscribir en unión del  
9 Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y  
10 títulos-acciones, así como las actas de sesiones de la  
11 Junta General; c) Intervenir, junto con el Presidente  
12 Ejecutivo, en la celebración de actos y contratos a  
13 nombre de la Compañía, de acuerdo con lo que resuelva  
14 el Directorio; d) Intervenir, conjuntamente con el  
15 Presidente Ejecutivo, en el otorgamiento de escrituras  
16 públicas de reformas de estatutos o de adquisición,  
17 enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la  
18 Compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de  
19 los diversos organismos de la Compañía; f)  
20 Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y  
21 vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás  
22 miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los  
23 organismos de gobierno y los presentes estatutos; y,  
24 g) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por  
25 la Junta General, el Directorio o los Reglamentos.-  
26 ARTICULO CUADRAGESIMO. DESIGNACION DEL PRESIDENTE  
27 EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será nombrado por  
28 la Junta General, por período de dos años pudiendo ser

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la  
2 Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES  
3 DEL ~~PRESIDENTE EJECUTIVO~~ El Presidente Ejecutivo  
4 tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar  
5 legalmente a la Compañía judicial y  
6 extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus  
7 bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer  
8 políticas y sistemas de producción y comercialización  
9 con amplias facultades observando, en todo caso, las  
10 limitaciones previstas en los presentes Estatutos y  
11 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de  
12 la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a los  
13 empleados y trabajadores de la Compañía, así como  
14 señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el  
15 orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar  
16 porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones  
17 legales, reglamentarias, estatutarias y las  
18 resoluciones de los organismos de la Compañía, así  
19 como dirigir el movimiento económico-financiero de la  
20 misma; e) Presentar al Directorio y a la Junta General  
21 de Accionistas el informe anual de su gestión el  
22 balance que refleje la situación económica de la  
23 Compañía; La cuenta de pérdidas y ganancias; y la  
24 propuesta de distribución de beneficios en el plazo de  
25 sesenta días a contar de la terminación del respectivo  
26 ejercicio económico.- f) Llevar los libros sociales de  
27 la Compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar del  
28 archivo y correspondencia de ella; g) Actuar como





**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 Secretario de la Junta General y suscribir  
2 conjuntamente con el Presidente del Directorio, las  
3 actas que se elaboren respecto de esos organismo; h)  
4 Celebrar los actos y contratos correspondientes al  
5 giro de la compañía, con sujeción a los límites y  
6 requisitos establecidos por el Directorio; i) Todas  
7 aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los  
8 presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos  
9 de la Compañía, o las que le competan como  
10 administrador y representante legal de la Compañía.-  
11 CAPITULO OCHO. REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.  
12 ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. REEMPLAZOS: En caso de  
13 ausencia o impedimento del Presidente del Directorio  
14 lo subrogarán los vocales del Directorio en el orden  
15 de sus nombramientos. Al Presidente Ejecutivo, lo  
16 reemplazará el Subgerente en caso de haberlo y a falta  
17 de este el Presidente del Directorio. Los Directores  
18 Principales serán reemplazados por los Suplentes. El  
19 Comisario suplente reemplazará al principal.- Cuando  
20 la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del  
21 reemplazante, éste tendrá las facultades y  
22 atribuciones del reemplazado, mientras dure esa  
23 ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o  
24 imposibilidad permanente de algún titular o  
25 funcionario principal, el sustituto previsto en los  
26 Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el  
27 organismo correspondiente designe titular.- ARTICULO  
28 CUADRAGESIMO TERCERO. FUNCIONES PRORROGADAS.

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

-17-



SA

1 funcionarios de la Compañía: Presidente del  
2 Directorio, Directores y Presidente Ejecutivo, y  
3 Subgerente continuarán en el ejercicio de sus  
4 funciones aún cuando el período para el que fueron  
5 nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren  
6 reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso  
7 de remoción, en el cual el funcionario terminará sus  
8 funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO  
9 NUEVE. FISCALIZACION. Y AUDITORIA EXTERNA. ARTICULO  
10 CUADRAGESIMO CUARTO. DESIGNACION : La Junta General de  
11 Accionistas designará anualmente un Comisario  
12 Principal con su respectivo suplente y podrá designar  
13 a los Auditores Externos, si fuere el caso. Unos y  
14 otros, podrán ser indefinidamente reelegidos.-  
15 ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES: Es  
16 atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar  
17 en todas sus partes la administración de la Compañía,  
18 velando porque esta se sujete no solo a los requisitos  
19 Legales sino también a las normas de una buena  
20 administración. Tendrán los deberes, atribuciones y  
21 prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. Los  
22 Auditores Externos, si la Junta decidiere o debiere  
23 nombrarlos cumplirán las obligaciones que la Ley  
24 determina para ellos. La Junta General podrá  
25 determinar atribuciones y obligaciones especiales para  
26 los comisarios y Auditores Externos.- CAPITULO DIEZ.  
27 REGIMEN ECONOMICO. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.  
28 CONTABILIDAD: La contabilidad de la Compañía será



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 llevada de acuerdo con las normas legales y  
 2 reglamentarias pertinentes y los instructivos de la  
 3 Superintendencia de Compañías.- ARTICULO CUADRAGESIMO  
 4 SEPTIMO. FONDO DE RESERVA LEGAL: La Compañía formará e  
 5 incrementará su fondo de reserva legal tomando de las  
 6 utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del  
 7 diez por ciento (10%) y hasta que éste alcance un  
 8 valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del  
 9 capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado  
 10 cuando por cualquier causa fuere disminuido.- ARTICULO  
 11 CUADRAGESIMO OCTAVO. FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA: La  
 12 Compañía podrá además formar fondos de reserva  
 13 voluntaria para los fines que estime necesarios.-  
 14 ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. REPARTO DE UTILIDADES:  
 15 De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar  
 16 por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos  
 17 en favor de los accionistas, salvo resolución unánime  
 18 en contrario de los accionistas concurrentes a la  
 19 Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las  
 20 acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y  
 21 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre  
 22 disposición. La distribución de dividendos entre los  
 23 accionistas se realizará en proporción al capital que  
 24 hubieren desembolsado.- CAPITULO ONCE. DISOLUCION Y  
 25 LIQUIDACION. ARTICULO QUINCUAGESIMO. DISOLUCION: La  
 26 Compañía se disolverá por cualquiera de las causas  
 27 establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la  
 28 resolución de la Junta General de Accionistas

43

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



válidamente adoptada.- ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO.

LIQUIDACION: Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario. HASTA

AQUI LOS ESTATUTOS SOCIALES- INTEGRACION DEL CAPITAL

SOCIAL: El capital de la Compañía, está íntegramente suscrito por los accionistas fundadores, y está pagado en la siguiente forma:-----

ACCIONISTA	CAPIAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIO
	SUSCRI	PAGADO	POR PA	NES
	TO	NUMERA	GAR (2	
		RIO	AÑOS)	
Miguel Ponce	50'000.000	12'500.000	37'500.000	50.000
Ignacio Ponce	25'000.000	6'250.000	18'750.000	25.000
Andrés Ponce	25'000.000	6'250.000	18'750.000	25.000
Carlos Avellán	50'000.000	12'500.000	37'500.000	37.500
Felipe Avellán	50'000.000	12'500.000	37'500.000	37.500
-----				
TOTALES	200'000.000	50'000.000	150'000.000	200.000

El valor pagado por los accionistas ha sido cubierto en numerario y ha sido depositado en efectivo en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía según certificación que se acompaña.- El saldo a pagarse será cubierto por los accionistas en numerario en el plazo de un año a contarse desde la presente fecha.-

Los accionistas son ecuatorianos.- DISPOSICIONES



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 FINALES: PRIMERA: En lo no previsto en los presentes  
 2 estatutos se estará a lo dispuesto a la Ley de  
 3 Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas  
 4 se entenderán incorporadas a estos Estatutos.-  
 5 SEGUNDA: Facúltase al Doctor Miguel Andrade Varea,  
 6 para que realice los trámites y diligencias necesarias  
 7 para la aprobación, publicación, inscripción,  
 8 afiliación a Cámaras y Registro de la constitución de  
 9 la compañía y para que convoque a la primera Junta  
 10 General.- TERCERA: Por esta vez ~~se designa como~~  
 11 ~~Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo de la~~  
 12 ~~Compañía a los señores Ingeniero Carlos Avellán Arteta~~  
 13 ~~y Miguel Fonce Palacio~~ en su orden. Las posteriores  
 14 designaciones se realizarán en la forma indicada en el  
 15 Estatuto. Los personeros designados quedan autorizados  
 16 para actuar a nombre de la Compañía en formación, en  
 17 los actos preparativos e incluso en la adquisición de  
 18 bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios, para  
 19 ello, bien entendido que la Compañía los ratificará  
 20 posteriormente conforme a lo previsto en el Artículo  
 21 doscientos diecisiete de la Ley de Compañías.- Usted,  
 22 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
 23 de estilo necesarias para la perfecta validez de este  
 24 instrumento público.- f) ~~Doctor Miguel Andrade Varea~~  
 25 con matrícula profesional número novecientos setenta y  
 26 cuatro del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí  
 27 la minuta que los otorgantes elevan a escritura  
 28 pública con todos sus efectos legales. Leída la

GA

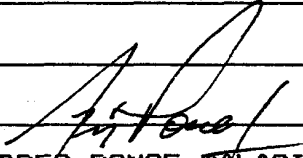
**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 presente escritura a los comparecientes por mi, el  
2 Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en  
3 unidad de acto. De todo lo cual doy FE.-

4   
5  
6 SR. MIGUEL PONCE PALACIOS

7 C.C. 170236921-4

8   
9  
10 SR. ANDRES PONCE PALACIOS

11 C.C. 17.0242890-3

12  
13   
14 SR. IGNACIO PONCE PALACIOS

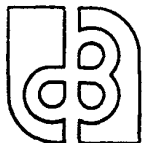
15 C.C. 1704108058

16  
17   
18 ING. CARLOS AVELLAN ARTETA

19 C.C. 170271952-S

20  
21   
22 ING. FELIPE AVELLAN ARTETA

23 C.C. 170271949-1 



**BANCO DEL PACIFICO**

0100 14

BANCO DEL  
PACIFICO

S/★50.000.000,00★

No. 03279

No. Cta. N- 1169092

QUITO, 13 DE OCTUBRE DE 1995

Lugar y Fecha

**CERTIFICAMOS**

**Que hemos recibido de:**

SR. MIGUEL PONCE PALACIOS	12'500.000
SR. ANDRES PONCE PALACIOS	6'250.000
SR. IGNACIO PONCE PALACIOS	6'250.000
SR. CARLOS AVELLAN ARTETA	12'500.000
SR. FELIPE AVELLAN ARTETA	12'500.000

*Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:*

**NATUFLOR S.A**

*El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.*

*En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.*

**Muy atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO**

XFH  
CTA N 1169092

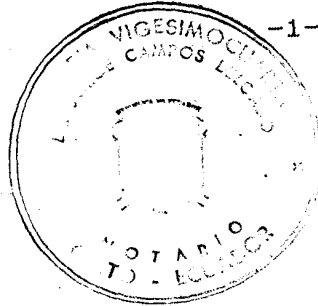
Firma Autorizada



2-24-13-08

Firma Escrib.

.....gó hoy ante mí, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA NATUFLOR S.A., sellada y firmada en Quito, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco



EL NOTARIO  
*Jorge Campos Delgado*  
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Fausto Haro Montalvo <sup>Intendente</sup> de Compañías de Quito, encargado, mediante resolución No 95.1.1.13636 de 8 de noviembre de 1995, de su Art. Segundo tomé nota al margen en la escritura Matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía NATUFLOR S.A. resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-



EL NOTARIO  
*Jorge Campos Delgado*  
NOTARIO - ABOGADO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, bajo el número 3335 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 128. Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía NATUFLOR S.A. .- Otorgada el 17 DE OCTUBRE DE 1995, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Cantón QUITO, DR. JORGE CAMPOS D. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 38424 .- Quito, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

0.-

  
**Dr. Julio César Almeida M.**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

